

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

11 JULIO 2025 03:25 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR**, **11559/2024-CR**, **10502/2024-CR**, **10368/2024-CR**, **9309/2024-CR** Y **9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

**COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025**

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones las siguientes proposiciones legislativas:

1. Proyecto de Ley **9561/2024-CR**, Ley que dicta normas para el bloqueo de telecomunicaciones ilegales desde centros de reclusión; del Grupo Parlamentario **Podemos Perú**, a iniciativa del congresista **Jhaec Darwin Espinoza Vargas**.
2. Proyecto de Ley **11559/2024-CR**, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas vinculadas al bloqueo de celulares en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, con la finalidad de garantizar la seguridad pública, del Grupo Parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**.
3. Proyecto de Ley **10502/2024-CR**, Proyecto de Ley que fortalece la seguridad ciudadana mediante el bloqueo de señales de telefonía celular y wifi en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles; a propuesta del grupo parlamentario **Bloque Democrático Popular**, a iniciativa del congresista **Edgar Reymundo Mercado**.
4. Proyecto de Ley **10368/2024-CR**, Proyecto de Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas vinculadas al bloqueo de celulares en establecimientos penitenciarios y centros juveniles con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana; a propuesta del grupo parlamentario **Renovación Popular**, a iniciativa del congresista **Esdras Ricardo Medina Minaya**.
5. Proyecto de Ley **9309/2024-CR**, Proyecto de Ley que establece medidas para el bloqueo de telecomunicaciones ilegales y fortalece la lucha contra la extorsión desde establecimientos penitenciarios; a propuesta del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista **Leslie Vivian Olivos Martínez**.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR**, **11559/2024-CR**, **10502/2024-CR**, **10368/2024-CR**, **9309/2024-CR** Y **9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

6. Proyecto de Ley **9144/2024-CR**, Proyecto de Ley que regula el «apagón telefónico» de equipos móviles en los establecimientos penitenciarios del país; a propuesta del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa del congresista **Rosangella Andrea Barbarán Reyes**.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría, en la vigésimo primera sesión extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, realizada en la ciudad de Lima, el 20 de junio de 2025.

Votaron a favor los congresistas Hilda Marleny Portero López, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Guido Bellido Ugarte, Raúl Felipe Doroteo Carbajo, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Vivian Olivos Martínez, Karol Ivett Paredes Fonseca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos, Cheryl Trigozo Reátegui, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

Se abstuvo el congresista Segundo Acuña Peralta

La congresista Nilza Merly Chacón Trujillo presentó licencia.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

- 1.1.1. Proyecto de Ley **9561/2024-CR**, Ley que dicta normas para el bloqueo de telecomunicaciones ilegales desde centros de reclusión; fue presentado al Área de Trámite Documentario el 21 de noviembre de 2024, fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 25 de noviembre de 2024 como primera Comisión Dictaminadora.
- 1.1.2. Proyecto de Ley **11559/2024-CR**, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas vinculadas al bloqueo de celulares en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, con la finalidad de garantizar la seguridad pública, fue presentado al Área de Trámite Documentario el 11 de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

junio de 2025, fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 12 de junio de 2025 como primera Comisión Dictaminadora.

- 1.1.3.** Proyecto de Ley **10502/2024-CR**, Proyecto de Ley que fortalece la seguridad ciudadana mediante el bloqueo de señales de telefonía celular y wifi en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles; fue presentado al Área de Trámite Documentario el 12 de marzo de 2025, fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 13 de marzo de 2025 como primera Comisión Dictaminadora.
- 1.1.4.** Proyecto de Ley **10368/2024-CR**, Proyecto de Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas vinculadas al bloqueo de celulares en establecimientos penitenciarios y centros juveniles con la finalidad de garantizar la seguridad ciudadana; fue presentado al Área de Trámite Documentario el 28 de febrero de 2025, fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 28 de febrero de 2025 como primera Comisión Dictaminadora.
- 1.1.5.** Proyecto de Ley **9309/2024-CR**, Proyecto de Ley que establece medidas para el bloqueo de telecomunicaciones ilegales y fortalece la lucha contra la extorsión desde establecimientos penitenciarios; fue presentado al Área de Trámite Documentario el 28 de octubre de 2024, fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 28 de octubre de 2024 como primera Comisión Dictaminadora
- 1.1.6.** Proyecto de Ley **9144/2024-CR**, Proyecto de Ley que regula el «apagón telefónico» de equipos móviles en los establecimientos penitenciarios del país; fue presentado al Área de Trámite Documentario el 9 de octubre de 2024, fue decretado e ingresó a la Comisión de Transportes y Comunicaciones el 9 de octubre de 2024 como segunda Comisión Dictaminadora.

1.2. Admisibilidad de los Proyectos de Ley 9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR.

Las iniciativas legislativas en estudio cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

para la admisibilidad de los proyectos de ley, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente.

La materia que se pretende regular con los Proyectos de Ley en estudio, se encuentran de acuerdo con la normativa vigente en concordancia con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y su contenido se encuentra vinculado a la regulación sobre el bloqueo de señales radioeléctricas y telecomunicaciones ilegales desde establecimientos penitenciarios; por lo que su estudio y dictamen corresponde, en efecto, a la Comisión de Transportes y Comunicaciones.

1.3. Antecedentes parlamentarios

Dada la trascendencia del tema, y frente a los elevados índices de inseguridad ciudadana, hemos identificado diversos antecedentes parlamentarios, entre los cuales destacan, los siguientes:

- El Proyecto de Ley 6832/2023-CR, presentado por el congresista Diego Bazán Calderón.
- El Proyecto de Ley 7410/2023-CR, de la congresista Patricia Chirinos Venegas.
- El Proyecto de Ley 674/2016-CR.
- El Proyecto de Ley 6717/2023-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley **9561/2024-CR**, se compone de cuatro artículos, además de una única disposición complementaria final.

En su artículo 1, establece el objeto de la propuesta legislativa, en su artículo 2, establece la finalidad de la norma.

En su artículo 3, establece la restricción de servicios de telecomunicaciones en centros de reclusión.

Artículo 3. - Restricción de Servicios de Telecomunicaciones en Centros de Reclusión

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones móviles tienen prohibido prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones dentro del espacio físico y geográfico en el que se encuentran las instalaciones penitenciarias.

La prohibición incluye llamadas, mensajes de texto y servicios de datos móviles.

En su artículo 4, dispone la modificación del Decreto Legislativo 1338, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 4. – Modificación del Decreto Legislativo 1338

Se modifica el literal d) del artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:

[..]

Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, donados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; o la baja del servicio móvil, de acuerdo con el reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

En caso se requiera un informe por alguna de las entidades mencionadas, El Organismo encargado contará con un tiempo máximo de tres horas para gestionar y responder a la solicitud. Por otro lado, las compañías que gestionan servicios móviles de telecomunicaciones deben cumplir con la exigencia en un periodo no mayor a tres horas desde que se reciba la instrucción pertinente”.

En tanto, en su única disposición complementaria y final propone, «se modifiquen las normas que se opongan a la presente Ley y el Poder Ejecutivo adecue los reglamentos correspondientes en un plazo no menor de 90 contados a partir de su publicación».

2.2. Proyecto de Ley 11559/2024-CR, se compone de seis artículos, además de una única disposición complementaria final.

En su artículo 1, establece el objeto de la propuesta legislativa, en su artículo 2, establece la finalidad de la norma.

En su artículo 3, establece el ámbito subjetivo de aplicación en los siguientes términos:

Artículo 3.- Ámbito subjetivo de aplicación

La presente ley es aplicable a las personas jurídicas que:

- a) Operan servicios públicos de telecomunicaciones;
- b) Gestionan e implementan sistemas de restricción de señales de comunicación en establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Estas personas jurídicas están sujetas a responsabilidad administrativa en el marco de la implementación de medidas destinadas a bloquear, restringir o inhibir señales de comunicación que puedan ser utilizadas para fines delictivos desde el interior de dichos centros de reclusión.

En su artículo 4, establece la autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 4.- Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma e independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que la representen, cuando la conducta infractora haya sido cometida en su nombre, por su cuenta o en su beneficio, directo o indirecto, asimismo, la extinción de la acción administrativa y la prescripción se rigen conforme a lo dispuesto en los artículos 80, 82, 83 y 84 del Código Penal, en lo que resulte aplicable a las personas jurídicas.

En su artículo 5, dispone la responsabilidad administrativa por omisión de restricción de señales radioeléctricas:

Artículo 5.- Responsabilidad administrativa por omisión de restricción de señales radioeléctricas

Las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que, teniendo la obligación legal, no restrinjan adecuadamente la emisión de señales radioeléctricas hacia establecimientos penitenciarios y centros juveniles, permitiendo la realización de comunicaciones ilegales desde dichos recintos, incurren en responsabilidad administrativa, la misma que será sancionada conforme a las medidas establecidas en los artículos 105 y 105-A del Código Penal, en lo que resulte aplicable a personas jurídicas, siempre que la conducta haya sido realizada en su nombre, por su cuenta o en su beneficio.

En su artículo 6 dispones la responsabilidad administrativa por omisión en la gestión del sistema de restricción de comunicaciones ilegales:

Artículo 6.- Responsabilidad administrativa por omisión en la gestión del sistema de restricción de comunicaciones ilegales

Las empresas encargadas de la gestión de sistemas de restricción de señales de comunicación en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, que no restrinjan, inhiban o controlen adecuadamente las comunicaciones ilegales desde dichos centros, serán responsables

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

administrativamente, estos casos, serán aplicables las sanciones establecidas en los artículos 105 y 105-A del Código Penal para personas jurídicas, cuando la omisión se haya producido en su nombre, por su cuenta o en su beneficio, directo o indirecto.

Finalmente, en su única disposición complementaria dispone la aplicación complementaria del Decreto Legislativo 1688 y su reglamento:

ÚNICA. - Aplicación complementaria del Decreto Legislativo N.º 1688 y su reglamento

Las sanciones administrativas previstas en el Decreto Legislativo N.º 1688 y su reglamento se aplican de manera complementaria a lo establecido en la presente ley, en el marco de los procedimientos correspondientes y sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran derivarse.

- 2.3.** Proyecto de Ley **10502/2024-CR**, se compone de seis artículos, además de una única disposición complementaria final.

En su artículo 1 y 2 define el objeto de la Ley, además del ámbito de aplicación, respectivamente.

En su artículo 3 establece la modificación de los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1688

Artículo 3.- Modificación de los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1688

Modifíquese el artículo 8 y 9 del Decreto Legislativo 1688, que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 8. Obligaciones para prevenir las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

8.1. Las empresas operadoras restringen las señales radioeléctricas de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país a nivel nacional, salvo excepciones por necesidades de seguridad, informe del Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario. La restricción de señales radioeléctricas se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente norma.

(...)

8.3 Los operadores de telefonía e internet deberán reportar al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario la lista negra de los números telefónicos, IMEI, las llamadas y correos electrónicos entrantes y salientes desde los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país.

Artículo 9. Corte de servicio público móvil o bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios o centros juveniles

9.1. Las empresas operadoras realizan el corte del servicio público móvil o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo de manera automática cuando se constate el uso prohibido previsto en el artículo 37 del Reglamento del Código de Ejecución Penal y en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

(...)

9.3. El corte del servicio público móvil o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo se realiza de manera automática cuando se detecte el establecimiento de comunicaciones (entrantes o salientes) a través de un equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo en un establecimiento penitenciario o centro juvenil del país, conforme a la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

normativa aprobada o que apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

9.4. La empresa operadora que no realice el corte de servicio público móvil o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo por uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios o centros juveniles, será considerada como una falta muy grave sancionada administrativamente con 100 UIT, debiendo OSIPTEL verificar que dicho monto no será trasladado a los usuarios de la empresa operadora con el incremento de sus tarifas.

Finalmente, en las disposiciones complementarias finales propone que el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 10 días calendario emita el Reglamento del Decreto Legislativo 1688, Decreto legislativo que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles. Mientras que en su segunda disposición complementaria final dispone que el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, además de Osipitel informen sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma.

2.4. Proyecto de Ley **10368/2024-CR**, se compone de seis artículos, además de una única disposición complementaria.

En su artículo 1 y 2, define el objeto y finalidad de la norma, respectivamente.

En su artículo 3, establece el ámbito subjetivo.

En su artículo 4 contempla la autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y de la extinción de la acción en contra de esta:

Artículo 4.- Autonomía de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica y de la extinción de la acción en contra de esta

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma de la responsabilidad penal de la persona natural que le representa cuando la conducta haya sido cometida en su nombre o por cuenta de ella y en su beneficio, directo o indirecto. La prescripción de la acción contra la persona jurídica se rige por lo dispuesto, según corresponda, en los artículos 80, 82, 83 y 84 del Código Penal.

En su artículo 5 contempla la responsabilidad administrativa por la omisión de restringir señales radioeléctricas hacia establecimientos penitenciarios

Artículo 5.- Responsabilidad administrativa por la omisión de restringir señales radioeléctricas hacia establecimientos penitenciarios

La empresa operadora que no restrinja la emisión de la señal radioeléctrica de los servicios públicos de telecomunicaciones hacia los establecimientos penitenciarios y centros juveniles a fin de que no se concreten las comunicaciones ilegales desde estos centros de reclusión, será responsable administrativamente y sancionada con las medidas reguladas en los artículos 105 y 105-A del Código Penal aplicables a las personas jurídicas, cuando dicha conducta haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto .

En su artículo 6 contempla la responsabilidad administrativa por la omisión de restringir las comunicaciones ilegales desde los establecimientos penitenciarios y centros juveniles.

Artículo 6.- Responsabilidad administrativa por la omisión de restringir las comunicaciones ilegales desde los establecimientos penitenciarios y centros juveniles

La empresa que gestiona el sistema de restricción de señales de comunicaciones ilegales dentro de los establecimientos penitenciarios y centros juveniles que no restrinja o inhiba la materialización de las comunicaciones ilegales desde estos centros de reclusión, será responsable administrativamente y sancionada con las medidas reguladas

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

en los artículos 105 y 105-A del Código Penal aplicables a las personas jurídicas, cuando dicha conducta haya sido cometido en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto.

Asimismo, en su única disposición complementaria, establece la aplicación de las sanciones administrativas reguladas en el Decreto Legislativo 1688 y su Reglamento, las cuales serán aplicadas de manera complementaria.

- 2.5.** Proyecto de Ley **9309/2024-CR**, se compone de cinco artículos además de dos disposiciones complementarias modificatorias y una disposición complementaria final.

En su artículo 1 define el objeto y la finalidad de la propuesta legislativa.

En su artículo 2 contempla el bloque de servicios de telecomunicaciones en establecimientos penitenciarios.

Artículo 2.- Bloqueo de Servicios de Telecomunicaciones en Establecimientos Penitenciarios

Se prohíbe a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones prestar cualquier tipo de servicio de tráfico de telecomunicaciones en los espacios físicos y geográficos donde se ubican los establecimientos penitenciarios. Esta prohibición incluye, entre otros, servicios de llamadas, mensajería y datos móviles.

Los detalles específicos de los espacios serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

No se encuentran comprendidos en esta prohibición los servicios de telefonía fija e internet contratados por la administración penitenciaria. Los mismos se deben utilizar exclusivamente para actividades relacionadas con la gestión y seguridad del establecimiento.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

En su artículo 3 contempla la implementación de tecnología de bloqueo de telecomunicaciones ilegales.

Artículo 3.- Implementación de Tecnología de Bloqueo de Telecomunicaciones Ilegales

Las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones están obligadas a implementar sistemas de bloqueo selectivo de señales de telecomunicaciones dentro del perímetro de los establecimientos penitenciarios. Estos sistemas deberán ser compatibles con la tecnología de las comunicaciones empleadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la gestión y control interno.

1. La instalación y funcionamiento de dichos sistemas de bloqueo estarán sujetos a la supervisión continua del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar su correcta operatividad y la efectividad del bloqueo.

2. Los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios para la operación administrativa y la seguridad del establecimiento penitenciario deberán ser garantizados mediante redes internas autorizadas, bajo protocolos estrictos para evitar el uso indebido.:

En su artículo 4 contempla la modificación del Decreto Legislativo 1338

Artículo 4. - Modificación del Decreto Legislativo 1338

Se modifica el literal d) del artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:

[..]

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTESEG; o la baja del servicio móvil, de acuerdo con el reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. En caso de realizarse la solicitud por alguna de las entidades mencionadas, el OSIPTEL dispondrá de un plazo máximo de dos horas para procesar y atender el requerimiento. A su vez, las empresas operadoras de servicios móviles de telecomunicaciones deberán ejecutar el requerimiento en un plazo no superior a dos horas desde la recepción de la instrucción correspondiente.
[...]"

En su artículo 5 contempla el congelamiento preventivo de activos relacionados con la extorsión.

Artículo 5. - Congelamiento Preventivo de Activos Relacionados con la Extorsión

Se otorgan facultades a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para ordenar el congelamiento-preventivo de activos financieros vinculados con el delito de extorsión, bajo la coordinación con la Policía Nacional del Perú. El congelamiento será por un plazo máximo de noventa (90) días, prorrogables por orden judicial, y tendrá como objetivo evitar la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

disposición o movimiento de fondos por parte de organizaciones criminales mientras se desarrolla la investigación.

En su primera disposición complementaria modificatoria contempla la modificación de la Ley 27693.

PRIMERA. - Modificación de la Ley 27693

Se modifica el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 3. - Funciones de la UIF

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:

[...]

11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo **y extorsión**. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo termino podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación.

[...]"

SEGUNDA.- Modificación del del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal

Se modifica el artículo 145 del del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 145. — Derechos y obligaciones del personal penitenciario

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones.

El personal penitenciario que, incumpliendo sus funciones, facilite la comisión de delito dentro del establecimiento será cómplice del mismo, además de ser sancionada su actuación como falta muy grave, según lo dispuesto en este Código y su Reglamento."

Finalmente, en su única disposición complementaria final contempla el plazo no mayor a sesenta días para su reglamentación.

2.6. Proyecto de Ley **9144/2024-CR**, se compone de 7 artículos además de una única disposición complementaria.

En su artículo 1 y 2, establece el objeto de la norma y la sus alcances, respectivamente.

En su artículo 3 contempla la prohibición del uso de celulares.

Artículo 3.- Prohibición de uso de celulares

Se prohíbe que los internos de establecimientos penitenciarios y personas no autorizadas hagan uso de equipos celulares o de cualquier equipo de telecomunicaciones dentro penitenciarios a nivel nacional.

En su artículo 4 contempla la prevención de llamadas ilegales.

Artículo 4.- Prevención de llamadas ilegales

Los operadores de los servicios de telefonía móvil reportarán al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú (PNP) y al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) las irregularidades y dentro del reporte, un listado de llamadas recibidas y salidas de teléfonos celulares no autorizados por el INPE, que se realicen dentro de los establecimientos penitenciarios en el país, incluyendo los números telefónicos.

Las llamadas que se realicen desde los establecimientos penitenciarios tendrán una señal de alerta o advertencia de su procedencia.

En su artículo 5 establece el apagón telefónico.

Artículo 5.- Apagón telefónico

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Los números de telefonía móvil que no estén autorizados en los respectivos registros para su uso dentro de los establecimientos penitenciarios del país, serán cortados y bloqueados automáticamente, según corresponda por las empresas operadoras de los servicios de telefonía móvil. Asimismo, en los establecimientos penitenciarios del país, se crea un registro de números telefónicos autorizados para su funcionamiento, conforme a Ley.

En su artículo 6 establece la implementación tecnológica

Artículo 6.- Implementación tecnológica

La implementación tecnológica y logística para la aplicación de la presente Ley está a cargo de los operadores de los servicios de telefonía móvil y no será traslado a los usuarios.

La implementación tecnológica se establecerá según protocolo técnico que será desarrollado en el reglamento de la presente Ley.

En su artículo 7 contempla la elaboración del protocolo técnico.

Artículo 7.- Elaboración del Protocolo Técnico

El Poder Ejecutivo crea un grupo de trabajo integrado por representantes del Ministerio Público, del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú y las empresas operadoras de los servicios de telefonía móvil, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú a fin de remitir el protocolo técnico para dar cumplimiento a la presente Ley.

Finalmente, en su única disposición complementaria final dispone el plazo para la reglamentación, de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la norma.

III. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

3.1. Legislación nacional

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 635, Código Penal.
- Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- Ley 28774, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia
- Ley 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior
- Ley 28774, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- Ley 29867, Ley que incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión
- Decreto Legislativo 1182, que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.
- Decreto Legislativo 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate de comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

- Proyecto de Ley 9561/2024-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Entel, Ministerios Público, Osiptel, empresa de telefonía Claro, Ministerio de Justicia, Bitel, Ministerio del Interior y Movistar; cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones tanto en físico como en digital, la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9561>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

- **Proyecto de Ley 11559/2024-CR**
- **Proyecto de Ley 10502/2024-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión al Ministerio Público, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior; cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones tanto en físico como en digital, la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10502>

- **Proyecto de Ley 10368/2024-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión al Ositrán, Ministerio Público, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Justicia; cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones tanto en físico como en digital, la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/10368>

- **Proyecto de Ley 9309/2024-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión al Indecopi, Movistar, Osiptel, INPE, empresa de telefonía Claro, Ministerio del Interior, Ministerio Público, Entel, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Justicia, y Bitel; cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones tanto en físico como en digital, la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9309>

- **Proyecto de Ley 9144/2024-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, realizó los pedidos de opinión al Indecopi, Movistar, Osiptel, INPE, Defensoría del Pueblo, empresa de telefonía Claro, Ministerio del Interior, Entel, Ministerio de Transportes y

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR**, **11559/2024-CR**, **10502/2024-CR**, **10368/2024-CR**, **9309/2024-CR** Y **9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Comunicaciones, y Bitel; cuya documentación obra en la Comisión de Transportes y Comunicaciones tanto en físico como en digital, la cual se podrá acceder en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9144>

4.2. Opiniones recibidas

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a la fecha de elaboración del dictamen, ha recibido las siguientes opiniones:

- **Proyecto de Ley 9561/2024-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, ha recibido las opiniones de Osiptel, la empresa Bitel y del Ministerio del Interior.

- **Proyecto de Ley 11559/2024-CR**

A la fecha de la elaboración del dictamen, no se han obtenido opiniones.

- **Proyecto de Ley 10502/2024-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, ha recibido las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas.

- **Proyecto de Ley 10368/2024-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, ha recibido las opiniones de AFIN y Ositrán.

- **Proyecto de Ley 9309/2024-CR**

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia ha recibido las opiniones de Ministerio del Interior, Osiptel y Bitel.

- **Proyecto de Ley 9144/2024-CR**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR**, **11559/2024-CR**, **10502/2024-CR**, **10368/2024-CR**, **9309/2024-CR** Y **9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, recibió las opiniones del Poder Ejecutivo, Indecopi e INPE.

4.3. Análisis de las opiniones recibidas

Las opiniones recibidas, a la fecha de la elaboración del dictamen, consideran lo siguiente:

4.3.1. Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 9561/2024-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, ha recibido las opiniones de Osiptel, la empresa Bitel y del Ministerio del Interior.

- Organismo supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Mediante Carta 00275-PE/2024, del 18 de diciembre de 2024, el Osiptel remite su opinión en, lo siguientes términos, « Las propuestas del Proyecto de Ley ya forman parte del marco legal vigente, en tanto han sido incluidas en el Decreto Legislativo N° 1688, donde se regula de manera más exhaustiva el tratamiento de los procedimientos vinculados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizados en la comisión de casos de extorsión, y además se ha establecido las acciones a seguir ante el uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones. En consecuencia, no se justifica la necesidad de llevar a cabo una modificación normativa»¹.

- Bitel

Mediante Carta 0114-2025/GL.CDR, del 23 de enero de 2025, la empresa Viettel Perú SAC, hace llegar sus comentarios, concluyendo que, «el artículo 4 afecta a las empresas operadoras en Perú al establecer requisitos de respuesta rápida que implican un esfuerzo operativo, costos y riesgos legales adicionales, además de una

¹ **OSIPTEL (diciembre, 2024)**. C. 00275-PE/2024. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU0NTEy/pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

mayor exposición a supervisión y riesgos adicionales como una mayor exposición a supervisión y sanciones por parte de OSIPTEL. Esta norma impacta en su autonomía operativa y exige una preparación constante para cumplir con tiempos y procedimientos estrictamente regulados; contraviniendo el ya mencionado artículo 59 de la Constitución Política del Perú»²

- **Ministerio del Interior**

Mediante Oficio 005707-2025-IN-SG, del 16 de junio de 2025, el Ministerio del Interior alcanza su opinión, concluyendo que, «Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Sector Interior **NO ES COMPETENTE** sobre la materia que se pretende regular mediante el 9561/2024-CR- "Ley que dicta normas para el bloqueo de telecomunicaciones ilegales desde centros de reclusión"; sin embargo, se recomienda considerar lo señalado desde los numerales 3.20 al 3.28 del presente informe»³

4.3.2. Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 11559/2024-CR

A la fecha de la elaboración del dictamen, no se han obtenido opiniones.

4.3.3. Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 10502/2024-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, ha recibido las opiniones del Ministerio de Economía y Finanzas; señalando este a su vez que, «de la lectura del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, se puede colegir que la propuesta normativa no contiene materias relacionadas con las competencias de los

² VIETTEL PERÚ SAC (enero, 2025). Carta 0114-2025/GL.CDR. disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUyNzQy/pdf>

³ Ministerio del Interior (junio, 2025). Oficio 005707-2025-IN-SG. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzAxNjly/pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR**, **11559/2024-CR**, **10502/2024-CR**, **10368/2024-CR**, **9309/2024-CR** Y **9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

órganos de este Ministerio; por lo que, el MEF no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley N° 10502/2024-CR»⁴

4.3.4. Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 10368/2024-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, ha recibido las opiniones de AFIN y Ositrán.

- **Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional**

Mediante Carta AFIN 069 - 2025, del 29 de abril de 2025, la - Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, comunica su opinión sobre el Proyecto de Ley, sosteniendo que, «Es fundamental que el proyecto de ley refleje la realidad operativa y asignar la responsabilidad a la empresa que realmente gestiona el bloqueo de señales. Esto no solo asegurará una implementación más eficaz de las medidas de seguridad, sino que también protegerá a las operadoras de telecomunicaciones de responsabilidades que no les corresponden»⁵

- **Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.**

Mediante Oficio 0270-2025-PD-OSITRAN, del 26 de marzo de 2025, Ositrán comunica que, el Proyecto de Ley no comprende el ámbito de su competencia.

4.3.5. Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 9309/2024-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia ha recibido las opiniones de Ministerio del Interior, Osiptel y Bitel.

- **Ministerio del Interior**

⁴ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (abril, 2025). OFICIO 1632-2025-EF/13.01. <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgzOTM2/pdf>

⁵ AFIN (abril, 2025). AFIN 069 – 2025. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjgzOTM4/pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Mediante Oficio 000206-2025-IN-SG-PCR del 17 de enero de 2025, el Ministerio del Interior remite su opinión, concluyendo que, «NO ES VIABLE en atención a lo señalado en el presente informe; y requiere contar con las opiniones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el OSIPTEL»⁶

- **Organismo supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones**

Mediante Carta 00264-PE/2024, del 25 de noviembre de 2024, Osiptel remite su opinión, señalando que, «Las propuestas del Proyecto de Ley ya forman parte del marco legal vigente, en tanto han sido incluidas en el Decreto Legislativo N° 1688, donde se regula de manera más exhaustiva el tratamiento de los procedimientos vinculados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizados en la comisión de casos de extorsión, y además se ha establecido las acciones a seguir ante el uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones. En consecuencia, no se justifica la necesidad de llevar a cabo una modificación normativa»⁷

- **Bitel**

Mediante Carta 0114-2025/GL.CDR, del 23 de enero de 2025, la empresa Viettel Perú SAC, hace llegar sus comentarios, concluyendo que, «el artículo 4 afecta a las empresas operadoras en Perú al establecer requisitos de respuesta rápida que implican un esfuerzo operativo, costos y riesgos legales adicionales, además de una mayor exposición a supervisión y riesgos adicionales como una mayor exposición a supervisión y sanciones por parte de OSIPTEL. Esta norma impacta en su autonomía operativa y exige una preparación constante para cumplir con tiempos y

⁶ MINISTERIO DEL INTERIOR (enero, 2025). Oficio 000206-2025-IN-SG-PCR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2MzA1/pdf>

⁷ OSIPTEL (noviembre, 2025). C. 00264-PE/2024. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM1NjEz/pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR**, **11559/2024-CR**, **10502/2024-CR**, **10368/2024-CR**, **9309/2024-CR** Y **9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

procedimientos estrictamente regulados; contraviniendo el ya mencionado artículo 59 de la Constitución Política del Perú»⁸

4.3.6. Síntesis de las opiniones recibidas para el Proyecto de Ley 9144/2024-CR

La Comisión de Transportes y Comunicaciones, a través de la presidencia, recibió las opiniones del Poder Ejecutivo, Indecopi e INPE.

- Organismo supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Mediante C. 00247-PE/2024 del 29 de octubre de 2024, Osiptel comunica su opinión, señalando que, «Por las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores, este organismo emite una opinión desfavorable respecto al Proyecto de Ley que regula el “Apagón Telefónico” de equipos móviles en los establecimientos penitenciarios del país»⁹.

- Presidencia del Consejo de ministros

Mediante Oficio 000322-2024-PRE/INDECOPI, del 23 de octubre de 2024, Indecopi remite su opinión señalando que, «De acuerdo con los artículos, 2 del Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI (en adelante la LOF del INDECOPI), así como el 4 del ROF del INDECOPI, las funciones del INDECOPI no se encuentran vinculadas a las materias reguladas en el Proyecto de Ley»¹⁰

- Instituto Nacional Penitenciario

Mediante Oficio D001281-2024-INPE-PRE, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Instituto Nacional Penitenciario remite su opinión, señalando que, «Que, luego de la

⁸ VIETTEL PERÚ SAC (enero, 2025). Carta 0114-2025/GL.CDR. disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjUyNzQy/pdf>

⁹ OSIPTTEL (octubre, 2024). C. 00247-PE/2024. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI4MTI1/pdf>

¹⁰ PCM (octubre 2024). OFICIO 000322-2024-PRE/INDECOPI. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI3MTI1/pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

evaluación del proyecto de ley se concluye que la “Ley que regula el “apagón telefónico” de equipos móviles en los Establecimientos Penitenciarios del país”; en opinión de la dirección de Seguridad Penitenciaria **resulta viable** para el INPE, puesto que estas acciones contribuirían a neutralizar los presuntos actos delictivos desde los EEPP, toda vez que la implementación de bloqueadores en penales resulta insuficiente para contribuir de manera significativa o si quiera eliminar de alguna manera las llamadas ilegales»¹¹

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico

5.1.1. Problemática actual sobre la inseguridad ciudadana

La percepción de la inseguridad ciudadana alcanza cifras astronómicas en el país, constituyendo uno de los principales problemas que debemos abordar con urgencia, toda vez que, ha puesto en jaque los derechos fundamentales de las personas, pues amenazan la vida y la libertad.

Según cifras del Sistema Informático Nacional de Defunciones (Sinadef), demuestras que hasta el mes de junio de lo que va del año, ya se han registrado 900 personas asesinadas a nivel nacional, haciendo un promedio de 5 muertes de personas por día¹².

En esa línea, el congresista Darwin Espinoza Vargas, autor de uno de los Proyectos de Ley materia de estudio señala que, «La creciente ola de extorsiones y cobro de cupos en el país ha alcanzado niveles alarmantes. Esto ha despertado las alertas en las autoridades y la preocupación de la ciudadanía, que es la más afectada por la criminalidad. Entre los grupos más impactados se encuentran transportistas y pequeños emprendedores, como bodegueros. En el 2023, de acuerdo con la Asociación de Bodegueros, más de 13 mil microempresarios han

¹¹ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (febrero, 2025). Oficio D001281-2024-INPE-PRE. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM3NTI3/pdf>

¹² INFOBAE (junio, 2025). Homicidios en Perú suman más de 900 en solo cinco meses del 2025: más de cinco personas asesinadas por día. Disponible en: <https://www.infobae.com/peru/2025/06/04/homicidios-en-peru-suman-mas-de-900-en-solo-cinco-meses-del-2025-mas-de-cinco-personas-asesinadas-por-dia/#:~:text=La%20crisis%20de%20inseguridad%20ciudadana.de%205%20muertes%20cada%20d%C3%ADa.>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

denunciado actos delincuenciales. Como consecuencia, 2,600 bodegas se han visto obligadas a cerrar solo en Lima Metropolitana»¹³.

Los autores de la presente propuesta legislativa, preocupados por la situación que viene a travesando el país, coinciden en la necesidad de regular una realidad que a todas luces es evidente: la falta de mecanismos que limiten el tráfico comunicacional elevado entre personas que se encuentran en los principales centros penitenciarios en nuestro país, con agentes que se encuentran fuera de éstos; vale decir que, de acuerdo a las estadísticas también, la mayoría de llamadas extorsivas se realizan desde dentro de un centro penitenciario, dado que, en muchos de los casos la falta de observancia al debido cuidado por parte de las autoridades, logran acceder equipos telefónicos que al final del día terminan siendo utilizados por las personas sancionadas por la ley.

Según el Instituto Nacional Penitenciario, en opinión a solicitud de esta Comisión Dictaminadora, «En cumplimiento al Art. 37 del Reglamento del Código de Ejecución Penal, los internos de los establecimientos penitenciarios, cuentan con servicio de telefonía pública, excepto en los de Régimen Cerrado Especial; sin embargo debido a estas restricciones al acceso de comunicación en dichos EEPP se registra mayor incidencia de hallazgos de celulares; equipos que obtienen mediante diversas modalidades para transgredir la seguridad integral, incluso en aquellos con implementación de bloqueadores, los cuales presentan vulnerabilidad para la comunicación por red móvil y vía WIFI que estarían afectando la seguridad ciudadana; para ello, es necesario que el INPE cuente con la normatividad para neutralizar el uso de celulares desde los EEPP»¹⁴

En la misma línea, el legislador Paredes Gonzales, citando al Inpe señala que, «En el Perú, el sistema penitenciario enfrenta serios desafíos vinculados al uso ilegal de dispositivos móviles desde el interior de establecimientos penitenciarios

¹³ **DARWIN ESPINOZA VARGAS** (noviembre, 2024) P.L. 9561. LEY QUE DICTA NORMAS PARA EL BLOQUEO DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE CENTROS DE RECLUSIÓN Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM1MTIx/pdf>

¹⁴ **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO** (febrero, 2025). Oficio D001281-2024-INPE-PRE. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjM3NTI3/pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

y centros juveniles. Esta situación ha facilitado la continuidad de actividades delictivas como la extorsión, el sicariato, el tráfico ilícito de drogas, la trata de personas, el lavado de activos, entre otros delitos de alto impacto social. Según cifras del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), solo en el año 2023 se incautaron más de 12,000 teléfonos celulares en cárceles del país, una cantidad que refleja no solo el ingreso clandestino de estos dispositivos, sino también la persistencia de organizaciones criminales operando desde los centros de reclusión (INPE, 2023)»¹⁵.

Por su parte la congresista Rosangella Barbarán Reyes, muestra algunas cifras importantes de la situación en la que se encuentran nuestros penales, «Es importante mencionar los argumentos principales de dicha iniciativa legislativa y dictámenes, por ejemplo, que en nuestro país continúan habiendo 68 establecimientos penitenciarios según cifras oficiales', de los cuales 33 cuentan con bloqueadores para llamadas y wifi, sin embargo, a pesar de ello, se siguen filtrando llamadas ilegales desde centros penitenciarios, por lo que la aplicación de esta iniciativa legislativa resulta importante debido a que se busca implementar el apagón telefónico de las llamadas que se filtran, aumentando el control dentro de los centros penitenciarios en el país»¹⁶

Como podemos apreciar, los legisladores coinciden en la descripción de la problemática, como también son conscientes de que urge la necesidad de actuar frente al problema de la inseguridad, por lo que, es necesario, activar algunas medidas que permitan mitigar el impacto que viene causando este problema a los ciudadanos en nuestro país.

5.1.2. El impacto económico de la inseguridad ciudadana

¹⁵ **ALEX PAREDES GONZALES (junio, 2025)**. P.L. 11559/2024-CR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mjk5MjA2/pdf>

¹⁶ **ROSANGELLA BARBARÁN REYES (octubre, 2024)**. P.L. 9144/2024-CR. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjlxOTQz/pdf>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

La crisis de la inseguridad en el Perú, ha generado una reacción ciudadana que merece ser atendida. Por un lado tenemos las constantes movilizaciones sociales que vienen realizando los transportistas, quienes han tenido que paralizar sus actividades a fin de poder ser escuchados por las autoridades; por otro lado, tenemos a la extorsión que viene sufriendo el sector de emprendedores en el país, quienes diariamente deben pagar a cambio de trabajar en una relativa tranquilidad, la cual se ve amenazada por personas dedicadas a la extorsión.

Si bien uno de los casos más emblemáticos en los últimos meses fue el del asesinato del artista de Armonía 10, Luis Flores, el ciudadano de a pie, lo padece a diario, incrementando de esta manera las cifras de ciudadanos que le cuestan al país no tan solo económicamente, sino también se incrementan los costos sociales.

Según el Diario Gestión, «La inseguridad ciudadana en el Perú genera un costo anual superior a los S/ 32 mil millones de soles. Según los expertos en dirección estratégica, durante el 2023 se realizaron más de 21 mil denuncias por extorsión y más de 400 casos de sicariato»¹⁷.

Está demás decir que los daños hacia el turismo y otras actividades colaterales se ven seriamente afectadas, profundizando de esta manera la percepción de inseguridad.

5.1.3. Sobre el Informe 0082-2025-MTC/26

Mediante Resolución Ministerial 366-2025-MTC/01.03, del 13 de junio de 2025, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, resuelve disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba la modificación del Anexo del Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios, aprobado por Resolución Ministerial 954-2016-MTC/01.03 y su Anexo.

¹⁷ **DIARIO GESTIÓN (febrero, 2024)**. Inseguridad ciudadana en Perú genera un costo anual superior a los S/ 32 mil millones. Disponible en: <https://gestion.pe/peru/inseguridad-ciudadana-en-peru-genera-un-costo-anual-superior-a-los-s-32-mil-millones-mininter-noticia/>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

En la referida Resolución, se encuentra incoado el Informe 0082-2025-MTC/26, elaborado por la Dirección general de políticas y regulación en comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el cual se destacan importantes estudios técnicos a tomar en cuenta, para el presente dictamen, e cual resume las propuestas legislativas planteadas por los legisladores en este periodo 2021 -2025.

Entre estos aportes, podemos destacar las medidas consideradas para la solución del problema público, sobre la «Información previa, la ubicación y distancia, el rango de frecuencia y polarización de antena, la preparación para la medición de los parámetros de nivel de señal de los sistemas inalámbricos móviles, los niveles de señal del equipo por tecnología inalámbrica de telecomunicaciones, la descripción de la medición y las mediciones distintas a las que se realiza para la obtención de la constancia inicial de no interferencia»¹⁸.

5.1.4. El Decreto Legislativo 1688

Si nos avocamos al espíritu de la norma contenida en el Decreto Legislativo 1688, el cual regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, vamos a evidenciar que este problema ha constituido ya una preocupación por parte de las autoridades; consecuencia de ello, es que este Decreto Legislativo, se orienta hacia enfrentar el tráfico comunicacional desde los centros penitenciarios, sin embargo, si evaluamos los resultados, son todavía insuficientes, he allí la importancia de complementar la legislación a fin de lograr una adecuada gestión del problema hasta conducirlo hacia la reducción del impacto sobre la población.

¹⁸ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (junio, 2025). INFORME 0082-2025-MTC/26 <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8215267/6864805-informe-n-0082-2025-mtc-26.pdf?v=1749905062>

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

5.1.5. Normativas complementarias para tomar en cuenta respecto a la responsabilidad administrativa

El Decreto Supremo 012-2012-MTC, el cual regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnósticos y rehabilitación y cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios o en centro juveniles, en su artículo 3, numeral 1 dispone, según corresponda, deberán solicitar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, una vez instalados dichos equipos, la verificación de que su operación no generará interferencias perjudiciales en los exteriores de los establecimientos.

Asimismo, como ya lo hemos referido, mediante Resolución Ministerial 954-2016-MTC/01.03, se aprueba el Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios.

Por otro lado, tomaremos en cuenta el Reglamento del Decreto Legislativo 1688, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2025-MTC, el cual en su única disposición complementaria modificatoria establece, modifica parte del Protocolo Técnico.

Entre otras normativas, resulta importante destacarlas, toda vez que, en el texto final de nuestra propuesta legislativa, se incluyen disposiciones que permitirán habilitar al Poder Ejecutivo, un adecuado funcionamiento, en cuanto a la restricción de los servicios de comunicación, en los centros penitenciarios a lo largo del territorio nacional.

5.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

5.2.1. Necesidad.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

La necesidad de aprobar medidas que permitan mitigar el impacto que viene generando el tráfico comunicacional desde los centros penitenciarios hacia fuera de ello; es trascendental, además de urgente, pues como lo hemos advertido líneas arriba, el incremento extorsivo hacia los ciudadanos se incrementa mientras se siga actuando con impunidad.

El carácter normativo de la presente norma, habilita al Poder Ejecutivo a elaborar metodologías dentro de un marco legal adecuado y permita gestionar de la manera eficaz las políticas que se orientan a frenar la inseguridad en que vivimos los ciudadanos.

Por otro lado, resulta necesario que a través de la presente norma, se garantice el ejercicio del derecho a las comunicaciones, sin verse amenazadas por agentes que buscan ocasionar intranquilidad, causando temor entre los ciudadanos que ven limitados sus derechos a vivir en paz y en libertad.

5.2.2. Viabilidad

Técnicamente, existen estudios previos que se han realizado, tanto en los protocolos aprobados mediante la Resolución Ministerial 954-2016-MTC-01.03, por la cual se aprueba el Protocolo Técnico que regula las condiciones de operación de los equipos bloqueadores de señales radioeléctricas y de los servicios de telecomunicaciones en los exteriores de los establecimientos penitenciarios; como en las normas que le sucedieron; no obstante, resulta viable contribuir con el marco jurídico que habilite mejorar tales dispositivos legales emitidos.

Económicamente, en el marco de las disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 77, 78 y 79, por tratarse de un proyecto de un proyecto de Ley que se complementa hacia otros dispositivos legales, no tiene iniciativa de gasto, empero, allana el camino para que inversiones públicas y privadas puedan contar con un marco jurídico para poder contribuir a resolver la problemática planteada.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Legal e institucionalmente, nuestro marco normativo habilita tanto al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio del Interior, entre otros que tienen la competencia para poder conducir políticas públicas necesarias a fin de promover y regular cada vez mejor la lucha contra la inseguridad ciudadana.

5.2.3. Oportunidad

Frente al incremento de los casos de extorsión, asociados al tráfico comunicacional desde los centros penitenciarios en el país, los cuales han llevado a nuestro país a una situación de caos, confusión y aparentemente sin salida.

Frente a la falta de resultados a través de los diversos estados de emergencia declarados por el Poder Ejecutivo, los cuales no han generado el resultado esperado; la presente disposición legal, deviene en oportuna, pues contribuye a mejorar la gestión de la lucha contra la criminalidad en el País.

5.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, tampoco el marco jurídico vigente, por el contrario, se incorpora a las normativas y planes ya regulados por el Poder Ejecutivo, relacionados a garantizar el funcionamiento de un sistema integrado que permita mitigar el impacto de la inseguridad ciudadana, en el presente caso, respecto a los hechos se evidenciamos que dirigen desde los centros penitenciarios, a lo largo y ancho de nuestro territorio, el cual ha sido desbordado por esta forma de comunicarse.

Asimismo, debemos resaltar que las propuestas legislativas materia de estudio se enmarcan en las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, el cual taxativamente señala que son deberes primordiales del Estado Peruano, el garantizar la vigencia plena de los derechos humanos, la protección de nuestra población frente a las amenazas contra su integridad.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

5.4. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

La fórmula legal no irroga iniciativa de gasto alguna, pues complementa disposiciones legales ya planteadas por las diferentes entidades del Estado; por el contrario, permitirá obtener algunos beneficios importantes: por ejemplo, establecer algunas obligaciones para que las empresas operadoras que brindan el servicio de telecomunicaciones bloqueen automáticamente señales y equipos que lograron ser introducidos en los centros penitenciarios.

Asimismo, otro beneficio lo identificamos en la potestad sancionadora, pues permite actuar de manera disuasiva hacia los funcionarios públicos que de manera negligente no evitan una situación que merece ser sancionada.

VI. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Transportes Y Comunicaciones recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para el bloqueo de señales radioelétricas y telecomunicaciones ilegales desde establecimientos penitenciarios en el país.

Artículo 2. Restricción de servicios de telecomunicaciones en centros penitenciarios

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones móviles tienen prohibido prestar cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones dentro del espacio físico y geográfico en el que se encuentran las instalaciones penitenciarias.

La prohibición incluye llamadas, mensajes de texto y servicios de datos móviles.

Artículo 3. Modificación del Decreto Legislativo 1338

Se modifica el literal d) del artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

«Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:

[..]

Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, donados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; o la baja del servicio móvil, de acuerdo con el reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.

En caso se requiera un informe por alguna de las entidades mencionadas, el organismo encargado contará con un tiempo máximo de tres horas para gestionar y responder a la solicitud. Por otro lado, las compañías que gestionan

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

servicios móviles de telecomunicaciones deben cumplir con la exigencia en un periodo no mayor a tres horas desde que se reciba la instrucción.

Artículo 4. Modificación de los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 1688

Se modifica el artículo 8 y 9 del Decreto Legislativo 1688, que regula obligaciones y sanciones administrativas para las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en relación con las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

«Artículo 8. Obligaciones para prevenir las comunicaciones ilegales en establecimientos penitenciarios y centros juveniles

8.1. Las empresas operadoras restringen las señales radioeléctricas de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país a nivel nacional, salvo excepciones por necesidades de seguridad, informe del Ministerio de Justicia y el Instituto Nacional Penitenciario. La restricción de señales radioeléctricas se realiza conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente norma.

(...)

8.3 Los operadores de telefonía e internet deberán reportar al Ministerio Público, a la Policía Nacional del Perú y al Instituto Nacional Penitenciario la lista negra de los números telefónicos, IMEI, las llamadas y correos electrónicos entrantes y salientes desde los establecimientos penitenciarios y centros juveniles del país.

Artículo 9. Corte de servicio público móvil o bloqueo de equipos terminales móviles o terminales inalámbricos fijos por uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios o centros juveniles

9.1. Las empresas operadoras realizan el corte del servicio público móvil o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo de manera automática cuando se constate el uso prohibido previsto en el artículo 37 del

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Reglamento del Código de Ejecución Penal y en el numeral 161.3 del artículo 161 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes.

(...)

9.3. El corte del servicio público móvil o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo se realiza de manera automática cuando se detecte el establecimiento de comunicaciones (entrantes o salientes) a través de un equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo en un establecimiento penitenciario o centro juvenil del país, conforme a la normativa aprobada o que apruebe el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSI PTEL.

9.4. La empresa operadora que no realice el corte de servicio público móvil o el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal inalámbrico fijo por uso prohibido de los servicios públicos de telecomunicaciones en los establecimientos penitenciarios o centros juveniles, será considerada como una falta muy grave sancionada administrativamente con 100 UIT, debiendo OSIPTEL verificar que dicho monto no será trasladado a los usuarios de la empresa operadora con el incremento de sus tarifas».

Artículo 5. De la responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa de la persona jurídica es autónoma e independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que la representen, cuando la conducta infractora haya sido cometida en su nombre, por su cuenta o en su beneficio, directo o indirecto, asimismo, la extinción de la acción administrativa y la prescripción se rigen conforme a lo dispuesto en los artículos 80, 82, 83 y 84 del Código Penal, en lo que resulte aplicable a las personas jurídicas.

Se incurre en responsabilidad administrativa siempre y cuando:

5.1. Las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que, teniendo la obligación legal, no restrinjan adecuadamente la emisión de señales radioeléctricas hacia establecimientos penitenciarios y centros juveniles, permitiendo la

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

realización de comunicaciones ilegales desde dichos recintos, incurrir en responsabilidad administrativa, la misma que será sancionada conforme a las medidas establecidas en los artículos 105 y 105-A del Código Penal, en lo que resulte aplicable a personas jurídicas, siempre que la conducta haya sido realizada en su nombre, por su cuenta o en su beneficio.

5.2. Las empresas encargadas de la gestión de sistemas de restricción de señales de comunicación en establecimientos penitenciarios y centros juveniles, que no restrinjan, inhiban o controlen adecuadamente las comunicaciones ilegales desde dichos centros, serán responsables administrativamente, estos casos, serán aplicables las sanciones establecidas en los artículos 105 y 105-A del Código Penal para personas jurídicas, cuando la omisión se haya producido en su nombre, por su cuenta o en su beneficio, directo o indirecto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Elaboración de protocolo técnico

El Poder Ejecutivo crea un grupo de trabajo integrado por representantes del Ministerio Público, del Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de la Unidad Especializada de la Policía Nacional del Perú y las empresas operadoras de los servicios de telefonía móvil, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú a fin de remitir el protocolo técnico para dar cumplimiento a la presente ley.

SEGUNDA. Aplicación de las sanciones administrativas reguladas en el Decreto Legislativo 1688 y su reglamento.

La determinación de las medidas administrativas reguladas en el Decreto Legislativo 1688 y su reglamento serán aplicadas en forma complementaria a la sanción regulada en la presente ley.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY **9561/2024-CR, 11559/2024-CR, 10502/2024-CR, 10368/2024-CR, 9309/2024-CR Y 9144/2024-CR**, QUE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Salvo mejor parecer.
Dase cuenta.
Sala de la Comisión.

Lima, 20 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 09:50:03-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 16:31:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 15:00:18-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:55:31-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 16:11:39-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 13:12:07-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 13:59:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 11:31:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 11:05:42-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/07/2025 16:41:06-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:40:47-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 10:42:51-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:47:43-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 11:05:07-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 12:23:33-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 17:02:32-0500